

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 160.

Sábado 7 de Octubre.

AÑO DE 1905.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1905.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

#### Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Malpartida de Plasencia, se hallan depositadas de su orden seis reses cabrias de dueño desconocido que han sido encontradas en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlas dentro del plazo señalado en el art. 14, se vendrán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 5 de Octubre de 1905.—El Gobernador JOSÉ BOENTE.

#### Señas de las reses cabrias.

Dos cabras negras, con ramisaco por delante en ambas orejas y preñadas al parecer ambas.

Otra roja y con la misma señal con rastra macho.

Otra blanca con las dos orejas hendidas y muesca por detrás, marmellada y con rastra hembra, sin señal y marmellada también.

### COMISIÓN PROVINCIAL

#### DE CÁCERES.

#### Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 3 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1906 con arreglo á la instrucción de 24 de Enero último.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 27 de la instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año natural de 1906, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero último.

Primera. El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es el de 7.000 pesetas, y las proposiciones escritas en papel del sello 11.º se ajustarán al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..., con cédula expedida en..., con fecha..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1906 próximo venidero, y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete á prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en referido pliego por la cantidad de... (aquí se pondrá en letra clara).

(Fecha y firma en letra)

Segunda. Para tomar parte en la subasta, que será con arreglo á la Instrucción antes citada, es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma.

Tercera. El rematante á quien se adjudique definitivamente el servicio, elevará el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe tal resolución.

Cuarta. El Contratista se obliga:

1.º A publicar seis números semanales del BOLETIN OFICIAL, que serán todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados en papel de igual clase al del BOLETIN que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y con pie de imprenta constante y uniforme. Para alterar éste es necesario que previamente se autorice por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, las cuales cuidarán de que la variación no obedezca á confabulación para hacer ineficaz la subasta.

2.º A repartir y enviar por el correo de su cuenta y cargo y sin retribución alguna los ejemplares que se consideren necesarios, al Ministro de la Gobernación, Bibliotecas Nacional y del Congreso y uno respectivamente á los Presidentes y Fiscales de cada una de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, Comandante general del primer Cuerpo de ejército, á los Comandantes militares de esta provincia y Badajoz y Sres. Obispos de Coria y Plasencia, seis ejemplares al Gobierno Civil de la provincia, uno á cada Diputado á Cortes y Senador por la provincia é individuos que componen la Diputación provincial desde el día de su nombramiento hasta en el que cesen en sus funciones; á los Sres. Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca, Ciudad Real, Canarias y sus respectivas Diputaciones; al ingeniero Jeje de obras públicas, al de Montes, al de Minas, al Agrónomo, al Fiel contraste, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, al Comandante de la Guardia Civil y Jefes de línea de la misma; Inspector de Vigilancia, al Delegado de Hacienda, á los Administradores de Hacienda y Propiedades de la misma, Jefe de Estadística,

Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, Rector de la Universidad de Salamanca, Director de Instituto provincial de Cáceres, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, Vicario Eclesiástico de esta Capital, á los Jueces de primera Instancia y Municipales, Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, ocho ejemplares á la Secretaría de la Diputación, dos á la Contaduría, uno á la Depositaria y uno al Vice consul de Portugal en esta Capital, Comisión permanente de Pósitos, Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública y al Ingeniero de Caminos provinciales.

A dar al BOLETIN las dimensiones de 604 milímetros de largo y 418 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con otras tantas columnas en cada una, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del ancho de nueve emes de parangón del cuerpo diez, llevando los números de cada muestra paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º A dar gratis BOLETINES extraordinarios cuando por el Gobierno de la provincia se considero que no debe demorarse la circulación de alguna orden ó noticia, así como también cuando la Diputación ó Comisión provincial estime urgente la inserción de algun acuerdo ó circular y siempre que estos extraordinarios no excedan al año de doce pliegos de impresión de la marca del periódico citado.

En el caso de que por falta de material ó por cualquier otra causa no se publicasen los números en los días y con las condiciones determinadas, en las cláusulas primera, segunda y tercera de esta condición, se descontará al rematante el importe de la parte ó números que dejen de publicarse á precio de contrata.

5.º A aumentar el número de pliegos necesarios cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aún en letra glosilla, mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

6.º A insertar gratis los avisos de los Ayuntamientos y demás autoridades remitidos por el Gobierno de provincia, no siendo á instancia

Franqueo por concierto.

D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

BOLETIN OFICIAL

Arroyo del Puercio

de parte ó particulares, en cuyo caso abonará el recurrente al Contratista antes de la inserción el importe de ellos á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

7.º A guardar para la inserción en el BOLETIN de las comunicaciones, órdenes circulares etc., el orden siguiente: bajo el epígrafe de «Artículo de Oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la orden de 6 Abril de 1863 y las que después de dicha hora y dentro del mismo día se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes Generales y Jefes de los Distritos Militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año; en segundo término los que procedan del Gobierno Civil, Diputación provincial y Comisión de la misma, oficinas de Hacienda, Audiencia del Territorio, Juzgados de 1.ª instancia, Municipales y Ayuntamientos.

8.º A imprimir por separado cada tres meses en forma de suplemento y remitirlos á todos á quienes se remite el BOLETIN, el índice de todos los decretos, órdenes, reglamentos, edictos, avisos y anuncios, sin excepción publicados en dicho periódico.

9.º A servir siempre que sea por disposición del Gobierno ó por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, más BOLETINES que los que expresa este pliego; cobrando sólo por ellos el importe del papel y gasto de timbre.

10.º A presentar todos los días en la Secretaría de Gobierno en la *Gaceta Oficial* para insertar en el BOLETIN la parte que de ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse del referido periódico oficial.

11.º A formalizar el contrato, de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo de adjudicación y su conformidad después de cotejada por él á los diez días de constituida la fianza definitiva.

12.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A abonar al precio de contrata los pliegos que excediendo de doce se inserten en suplementos ó BOLETINES OFICIALES extraordinarios y no se exija su tirada en términos cortos y perentorios.

2.º A abonar en igual forma los números que se remitan por cambio á las Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincia, no comprendidos en el pliego y se ordene su envío.

3.º A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el Contratista en cada uno de ellos.

4.º A devolver la fianza á los quince días de la terminación del contrato.

Sexta. El Contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número para facilitarlos si los reclamasen al precio de 25 céntimos de peseta uno, al Gobierno Civil, Diputación provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda.

Séptima. El contratista facilitará gratis á la Diputación provincial siempre que ésta le proporcione el papel necesario, así como á sus tres dependencias Secretaría, Contaduría y Depositaria hasta mil ejempla-

res de cada uno de cuantos documentos necesiten.

Octava. En el caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva, en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, se entenderá prorrogado hasta que se realice dicho contrato mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, para verificar el referido servicio por administración.

Décima. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá someterse á juicio arbitral.

Undécima. El Contratista se somete á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

### Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 3 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de bagajes de la provincia durante el año natural de 1906, próximo venidero.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que

Cáceres 4 de Octubre de 1905.— El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año natural de 1906, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Primera. Se fijarán como cabezas de Cantón, los pueblos que á continuación se relacionan:

Cáceres.  
Cañaveral.  
Jaraicejo.  
Aldeanueva del Camino.  
Casar de Cáceres.  
Plasencia.  
Aliseda.  
Miajadas.  
Alcántara.  
Moraleja.  
Plasenzuela.  
Aldea del Cano.  
Trujillo.  
Alcuéscar.  
Navalmoral.  
Zarza la Mayor.  
Valencia de Alcántara.  
Membrío.  
Perales.  
Cilleros.

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de Bagajes de toda la provincia, es el de 9.000 pesetas, y las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º, se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cé-

dula expedida en..., con fecha..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de Bagajes de toda la provincia durante el año natural de 1906 próximo venidero, y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego, por la cantidad de..., (aquí se pondrá en letra clara lo que sea.

(Fecha y firma en letra)

Tercera. Para tomar parte en la subasta, es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe la adjudicación definitiva del servicio.

Cuarta. Para poder asimismo hacer proposiciones, las cuales serán con arreglo á dicha Instrucción, se precisa además, que previamente hayan presentado en pliego cerrado la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior, acompañando también la cédula personal.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia á las clases Militares y Civiles que aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho á bagajes; los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, en las que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, pueblos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios á su costa y no abonando el gasto que por este concepto se ocasionara; los Alcaldes lo participarán así á la Diputación, con designación de su importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al Contratista por el servicio de bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que lo represente en cada uno de los pueblos de etapa, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer en la Depositaria provincial este servicio por trimestres vencidos.

2.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos

fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el Contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes, las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y Militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis, pagando los interesados al contado por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por legua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho bagajes mayores, los de cuatro como seis y los carros de dos, como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un Cuerpo de Ejército mayor de cuatro mil hombres. Si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada cantón, están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquéllos llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Décima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

Once. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, se entenderá prorrogado hasta que se realice otro mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria para verificar dicho servicio por administración.

### Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 3 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de racionado de presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital, durante el año natural de 1906 próximo venidero.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.— El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital durante el año natural de 1906 próximo venidero, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero último.

1.º El suministro del racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital,

se contratará en pública subasta con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero último, y la duración de este contrato será por todo el año natural de 1906, el cual se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria para verificar dicho servicio por administración.

2.ª La subasta se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, con sujeción estricta á los preceptos de dicha Instrucción.

3.ª El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración de cada preso, será de 55 céntimos de pesetas, 50 con destino al rancho y 5 para entregar en metálico á cada preso.

4.ª Para tomar parte en la subasta, se necesita haber depositado en la Caja provincial, la cantidad de 500 pesetas en metálico.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición cuarta.

Cuando las proposiciones se presenten por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante.

6.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.ª El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

8.ª Los gastos de la formalización del contrato, como igualmente la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente en los referidos Establecimientos, en concepto de ración á los confinados ó presos, dos ranchos perfectamente cocidos y condimentados, uno á las diez de la mañana y otro á las seis de la tarde, fijándose como base inalterable y diaria para la confección y suministro de dichos dos ranchos por plaza, un pan del peso de 460,093 gramos y 80 gramos de garbanzos, 600 gramos de judías, 60 gramos de patatas y 50 gramos de tocino.

Para este objeto podrá autorizarse al Contratista para que utilice la cocina de referidos Establecimientos.

2.ª El pan se presentará en libretas, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de color y sabor agradables, del llamado de segunda clase y bien cocido y en su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en cantidad necesaria.

3.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan granos averiados.

Los garbanzos serán blancos y de regular tamaño.

5.ª La condición de los garbanzos, judías y patatas, han de ser tales que permitan la confección del rancho en el tiempo máximo de tres horas, haciéndose la ebullición con agua clara, sin que previamente dichas especies sean remojadas ni sometidas á ninguna preparación.

6.ª El tocino deberá ser del país, de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio de cuatro á ocho centímetros.

7.ª El Contratista suministrará diariamente el pedido de raciones que se hagan por medio de papeletas intervenidas por el Director del Correccional, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna papeleta, debiendo tener constituida constantemente de las especies ó artículos de que ha de componerse el rancho, la cantidad de los mismos que partiendo de la base de 160 plazas diarias, serán necesarias para el sostenimiento de los penados y presos durante quince días, dentro del Establecimiento.

8.ª El importe de las raciones que suministre el Contratista, le será satisfecho mensualmente por la Diputación según cuenta justificada.

9.ª El Contratista no podrá traspasar el suministro del racionado que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación ó Comisión provincial.

10.ª Si el Contratista no cumpliera sus compromisos abandonando el contrato, perderá el depósito constituido sin perjuicio de las responsabilidades administrativamente que determina dicha Instrucción que le serán exigidas al mismo, y el Contratista quedará obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

11.ª A los quince días de terminado el contrato, se devolverá al Contratista el depósito constituido para responder del mismo, siempre que no hubiese pendiente alguna reclamación.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..., número... según el cual se contrata por todo el año natural de 1906 próximo venidero, el racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo á verificar dicho servicio al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración).

(Fecha y firma en letra.)

#### Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 3 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea que se ha de celebrar en esta Capital y Plasencia de suministro de víveres, combustibles y géneros, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año natural de 1906 con arreglo á la instrucción de 24 de Enero último.

Lo que se hace público conforme

á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción antes citada, expresándose que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta; con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la adquisición en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán con destino á dichos Establecimientos durante el tiempo antes expresado.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el tiempo ya indicado, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes, y cuya subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 24 de Enero último.

ARTÍCULOS	Cáceres.		Plasencia	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Pan, unidad de 920'186 gramos	» 36	» 30		
Carne, id. de 460'093 idem ó libra	» 70	» 75		
Patatas, id. de 11'502 kilogramos ó arroba	1 70	1 25		
Tocino, id. de id. id.	25	25		
Aceite, id. de 12'563 litros ó id.	14 50	14		
Bacalao, id. de 11'502 kilogramos ó id.	15	18		
Arroz, id. de id. id.	6 75	7 50		
Fideos, id. de id. id.	9	7		
Pimienta, id. de id. id.	15	15		
Sal, id. de id. id.	2 25	1		
Azúcar, id. de id. id.	14	14		
Jabón duro, id. de id. idem	8	8 50		
Garbanzos, id. de 0'553 hectólitros ó fanega	35	22 50		
Cebada, id. de id. id.	9	8 75		
Vino, id. de 18'150 litros ó arroba de 36 cuartillos	7 50	5 75		
Vinagre, id. de id. id.	5 50	4		
Chocolate, id. 460'093 gramos ó libra	1 50	1 50		
Calcuta, id. de id. id.	4	»		
Suela, id. de id. id.	2 50	»		
Baqueta, id. de id. id.	3 50	»		
Cañamo, id. de id. id.	2	»		
Carbon, id. de 11'502 kilogramos ó arroba	» 90	» 80		
Leña, id. de id. id.	» 35	» 37		
Huevos, la docena	1 50	1 40		
Leche, el litro	» 65	» 40		
Gallinas, cada una	3	2 25		
Manos de borrego, la ración de cuatro manos	» 45	» 45		
Petróleo, caja de dos latas	33	27		

Las proposiciones para optar á esta subasta se redactarán en papel del sello 11.º y con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... con cédula expedida en... y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido la fianza requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se comprometo á suministrar á los Establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos se determinan (se pondrá en letra clara el que fije).

(Se relacionarán los artículos á continuación).

(Fecha y firma en letra)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de pan, carne, garbanzos, tocino y carbón; de 250 pesetas los de aceite, arroz, chocolate y bacalao; de 125 pesetas para los demás artículos, á excepción de los de vino, vinagre y leña que será de 20 pesetas. Dichas fianzas se devolverán con arreglo á lo que dispone la regla 12 de la vigente instrucción, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acrediten tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine el contrato.

Tercera. El contratista se obliga:

1.ª A hacer en los primeros días de cada mes entrega al Administrador, en presencia del Sr. Diputado Delegado y Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de esta entrega los artículos que como la carne no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de esta en la forma que se dirá respecto del pan.

2.ª A entregar artículos que reúnan las condiciones siguientes:

El pan.—De harina de trigo, que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasado y cocido, del conocido en plaza por de 2.ª clase, superior, del peso de 920'186 gramos ó sean 32 onzas exactas. Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se haga cualquiera que sean las horas que hubieren transcurrido desde su entrega, resultase no reunir alguna de las condiciones expresadas se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, tomándolo de la clase 1.ª si en el mercado no lo hubiere de igual clase y condiciones que el contratado y si resultase algún beneficio en la compra, quedará éste á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del pan que para el consumo se le pida, debiendo ser siempre amasado y cocido en el día.

La carne.—Ha de ser para los Establecimientos de esta capital, de carnero, mientras exista ganado de esta clase en condiciones de mate, limpia de sebo, menudo y patas; y cuando no pueda suministrarse dicha carne por la causa expuesta, del que el rematante mate en su Establecimiento, de borrego, macho ó chivo, por el orden en que se enumeran, ó á elección del Administrador de Beneficencia y de acuerdo con el Sr. Delegado, sin que por concepto alguno pueda admitirse ninguna otra clase, y para los de Plasencia será necesariamente de vaca, debiendo ir igualmente bien limpia de sebo, menudo y patas.

El tocino.—Del país, de un grueso regular, de buen color, sano y salado. Si fuere fresco, ha de tener por lo menos cuarenta días con anterioridad al de la entrega, y añejo en los meses de Enero y Febrero ó sea de la matanza del año anterior.

El aceite.—De oliva, clara y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pesadas, entero, limpio y claro y conocido por el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena ca-

lidad, sin que esté mareado ni tenga mal color del llamado Banco Escociano, en los meses de Noviembre á Abril inclusive y del de No ruega fresco en los restantes.

Los garbanzos.—Blancos, suaves, limpios y sin ninguna avería, que entren en onza sesenta.

Los fideos.—De buena calidad, es decir, que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especímenes.

La pimienta.—De la llamada dulce, de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.

El vino y vinagre.—Del país, sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico, respecto al vino.

El carbón.—De encina ó roble, bien cocido y entero, sin tizón ni menudo alguno, que parezca tener tierra, aunque éste sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina, bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

La suela.—Del Puerto de Baños, blanca y de primera clase.

La calcutá.—De primera clase, superior.

El cáñamo.—Del número 8, de primera clase y condiciones.

La baqueta.—Delgada, de Villarramiel, de primera clase, debiendo ser ésta y los artículos anteriores escogidos por el Maestro del taller de obra prima de los Establecimientos, cuando se hagan pedidos de ellos.

Los huevos.—De gallina, frescos y de buen tamaño.

La leche.—De cabra, pura y mantecosa, debiendo ser analizada con el graduador que al efecto tiene el Establecimiento.

Las gallinas, de buen tamaño y sanas.

Las manos de borrego.—De buen tamaño, frescas, bien peladas y limpias.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro, donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuere devuelto, por no reunir las condiciones expresadas en este pliego, pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo, según se dice con relación al artículo de pan.

7.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibí de la certificación en que se inserten las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habérselo adjudicado algún artículo.

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato, y para ésta ó cualquiera

otra cuestión que pueda suscitarse, las partes se someterán á los tribunales de esta capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto, que son los oportunos para el acopio de carbón conviniese á los Establecimientos encerrar el que pueda necesitar para el resto del año, los contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se les pida, sin perjuicio de continuar suministrando este artículo, si con la calculada y pedida no hubiere suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, están los contratistas en la obligación hasta tanto que esto tenga lugar, de continuar suministrando los artículos que se les pidan, si así se les exige por el Administrador de Beneficencia.

Séptima. Verificada que sea la subasta y empezado el plazo por que se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se les exigiere, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Octava. El último día de cada mes, los contratistas presentarán en la Intervención de los Establecimientos la cuenta del suministro hecho, con los vales, y hallándolos conformes lo consignará en ella, devolviendo al contratista bajo recibo los vales que entregará cuando se verifique el pago.

Novena. La Diputación se obliga: 1.º A satisfacer al rematante los artículos que haya suministrado trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su vencimiento.

2.º A pagar los artículos que con posterioridad se le exijan con arreglo á lo que dispone la condición sexta en igual forma que antes se expresa.

3.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de terminado el contrato de no hallarse pendiente de reclamación.

Décima. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa en este último punto, el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador de los mismos y un Notario que dará fe del acto.

## CUERPO NACIONAL

DE

## INGENIEROS DE MONTES

### Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 312 hectólitros de fruto de bellota para 39 cerdos, desde primero de Octubre á 30 de Noviembre de 1905, en el monte «Palancar», del término y propios de Gargantilla, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiem-

bre anterior que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 585 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 16 hectólitros de fruto de bellota para 2 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1905, en el monte «Dehesa Piedra», del término y propios de Villas Buenas, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 10 hectáreas acotadas por incendio, verificándose en el pueblo anterior en el que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y bajo el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 32 pesetas; que las proposiciones se presentarán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 180 cabezas cabrias, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Dehesa Bayal», del término y propios de Tornavacas, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 750 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

## ALCALDÍAS

### DELEITOSA

#### Subasta.

El día 10 del actual, de once á doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la segunda subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, para mil cabezas lanaras bajo el tipo y pliego de condiciones que servirán de base para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Palomo.

### PESGA

#### Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pesga á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Nicomedes Sánchez.

#### Matricula industrial.

Hallándose formada la matricula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pesga 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Nicomedes Sánchez.

### VALDEMORALES

#### Extravío de un semoviente.

El día 1.º de los corrientes, de doce á una de la tarde, desapareció del sitio denominado «Los Sansones», en este término municipal, la caballería cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad del vecino de esta localidad José Cid Lobato.

Lo que se hace público á fin de que la persona que sepa del paradero de expresado semoviente, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdemorales á 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Sansón.

#### Señas del semoviente.

Un jumento de pelo rucio, de seis años, alzada regular, capón, con cola y herrado de las manos

### CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.